REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se cual se Otorga un Permiso de Vertimiento a cuerpos de agua y al suelo y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario Nº 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación pará el Desarrollo Sostenible del Urabá, reposa el expediente Nº **160-16-51-05-0045-2026**, en el que obra el Auto **Nº 160-03-50-01-0349** del 16 de julio de 2026, mediante el cual se declaró iniciada una administrativa ambiental para un **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpos de agua y al suelo, solicitado por la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4**, a través de su representante legal, señor **SANTIAGO DIEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.380.617, para verter **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)** en la fuente hídrica denominada quebrada la Blanquita, de manera intermitente, en una cantidad de **0,005 l/s**, con un tiempo de descarga de **24 horas/día** y una frecuencia de **30 días/mes**, en las coordenadas **Norte 6º 40' 52,20" -Oeste 76º 06' 5,47"** y **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)** al suelo, de manera intermitente, en una cantidad de **0,529 l/s**, con un tiempo de descarga de **4 horas/día** y una frecuencia de **7 días/mes**, en las coordenadas: **Punto 1**: Norte 6º 41' 19,37"- Oeste 76º 7' 12,00". **Punto 2**: Norte 6º 41' 30,47" – Oeste 76º 6' 58,25". **Punto 3**: Norte 6º 41' 0,99" -Oeste 76º 5' 56,81" y **Punto 4**: Norte 6º 40' 46,14"- Oeste 76º 6' 14,06", en el predio denominado **VILLA LUZ LOTE Nº 2**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **011-13604** localizado en la vereda Nancuí, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1º del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 16 de julio de 2026, el Auto **N° 160-03-50-01-0349 del 16 de julio de 2026,** al correo electrónico autorizado por la solicitante.

Que, mediante correo electrónico, el día 16 de julio de 2026, la Corporación comunicó el Auto **N° 160-03-50-01-0349 del 16 de julio de 2026,** a la Alcaldía Municipal de Abriaquí para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **N° 160-03-50-01-0349 del 16 de julio de 2026,** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, lo cual tuvo lugar el día 24 de julio de 2026.

CONSIDERACIONES TÈCNICAS

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 28 de julio de 2026, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **160-08-02-01-2244 del 25 de agosto de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

" *(...)*

5. Desarrollo Concepto Técnico

...

Manejo de aguas residuales no domésticas – Porcinaza

La producción estimada de porcinaza líquida para una población proyectada de 3.000 cerdos es de aproximadamente 9.648 litros diarios (9,65 m³/día), volumen que es conducido desde las cocheras mediante red interna en tubería PVC de 6" y 12", instalada para la recolección y transporte por gravedad hasta el tanque estercolero principal.

El tanque estercolero proyectado cuenta con 6 metros de diámetro y 4 metros de profundidad, estructura diseñada para almacenamiento temporal del efluente. Internamente se encuentra revestido con materiales impermeabilizantes que previenen la filtración de lixiviados hacia el suelo, protegiendo los recursos hídricos subterráneos. Adicionalmente, contará con cubierta superior (techo), lo cual minimiza el ingreso de aguas lluvias, reduce riesgos de rebosamiento y controla la emisión de olores.

El sistema incorpora un proceso de homogenización mediante agitador mecánico de eje vertical, cuya función es mantener la mezcla uniforme, evitar sedimentación excesiva y garantizar una aplicación agronómicamente controlada.

Postèriormente, la porcinaza homogenizada es impulsada mediante motobomba y conducida a través de tubería de 1" hacia las áreas de aplicación, correspondientes a aproximadamente 120 hectáreas destinadas a pastoreo. La aplicación se realiza bajo criterios técnicos de fertilización, respetando una franja de protección de 30 metros respecto a fuentes hídricas superficiales.

Este diseño permite una gestión adecuada del estiércol, evitando problemas de contaminación ambiental y garantizando el cumplimiento de las disposiciones agroambientales vigentes. No se contempla vertimiento directo de porcinaza a cuerpos de agua.

Como medida complementaria de optimización hídrica, el sistema dispone de un tanque recolector de aguas lluvias con dimensiones aproximadas de 2,5 m de profundidad, 50 m de longitud y 1,5 m de ancho, destinado a almacenar agua para reutilización en el lavado de cocheras, contribuyendo a la disminución del consumo de agua fresca y a la reducción del volumen de generación de aguas residuales.

(...)

Manejo de aguas residuales domésticas

Las aguas residuales domésticas generadas en una (1) unidad sanitaria son conducidas mediante red interna hasta un sistema prefabricado en material plástico compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) integrado.

El tanque séptico cumple la función de tratamiento primario mediante sedimentación de sólidos y digestión anaerobia parcial. El efluente pasa posteriormente al FAFA, donde se realiza tratamiento secundario biológico, mejorando la remoción de materia orgánica antes de su descarga final.

El vertimiento tratado es conducido mediante tubería PVC de 3" hasta la Quebrada La Blanquita, constituyendo el único punto de vertimiento directo al recurso hídrico dentro del proyecto.

...

Fuente receptora – Quebrada La Blanquita *La Quebrada La Blanquita corresponde al cuerpo de agua superficial que recibirá el vertimiento doméstico tratado proveniente del sistema séptico integrado (tanque séptico + FAFA), mediante conducción cerrada en tubería hasta el punto de descarga autorizado.*

Vertimiento asociado a actividad porcícola (porcinaza)

La porcinaza líquida generada en la explotación de 3.000 cerdos en ciclo completo no constituye un vertimiento directo a cuerpo de agua superficial ni al suelo como disposición final. El manejo contempla:

- *Recolección en red interna.*
- *Almacenamiento en tanque estercolero impermeabilizado y techado.*
- *Homogenización mecánica.*
- *Aplicación controlada mediante fertirriego en 120 hectáreas de pasturas dentro del mismo predio.*

(...)

Vertimiento doméstico – Unidad sanitaria

El vertimiento doméstico proviene de una sola unidad sanitaria, cuyo tratamiento se realizará mediante sistema séptico prefabricado integrado con FAFA, previo a su descarga a la Quebrada La Blanquita.

Al momento de elaboración del presente documento:

- *La unidad sanitaria no se encuentra en operación.*
- *No se están generando aguas residuales domésticas.*
- *No existe efluente disponible para muestreo.*

...

Tratamiento de Aguas Residuales Industriales

En las instalaciones de la finca se lleva a cabo el ciclo completo de producción porcina, desde la atención y manejo de las hembras gestantes y en lactancia, hasta la conducción de los animales en las fases de crecimiento y engorde. Para tal efecto, los animales se distribuyen en corrales específicos de acuerdo con su edad, peso y requerimientos nutricionales y sanitarios, lo que permite un control técnico y sanitario adecuado del proceso productivo.

Con el propósito de facilitar la planificación de la producción y el manejo eficiente de los recursos, el inventario animal se mantiene actualizado de manera permanente. Dicho registro incluye tanto los animales destinados a reproducción como aquellos orientados al mercado, conforme a la siguiente clasificación:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LA PORCINAZA

Pozos estercoleros

La gestión adecuada de los desechos provenientes de las cocheras es una práctica esencial para garantizar el bienestar animal, el cuidado ambiental y la sostenibilidad agrícola. El proceso de almacenamiento en pozo estercolero y su posterior aplicación en los pastos como abono orgánico presenta múltiples beneficios y responde a criterios técnicos, ambientales y económicos.

La FINCA VILLA LUZ- LOTE N°2 contará con un (01) pozo estercolero de forma cilíndrica, con un diámetro de 6 m y una profundidad de 4 m, equipado con proceso de homogenización mediante un agitador mecánico de eje vertical mecánico, al cual se conducen las aguas residuales generadas en las cocheras. Con estas dimensiones, el pozo presenta una capacidad volumétrica aproximada de 113,10m^3 (equivalente a 113.100 litros), lo que permite el almacenamiento temporal y controlado de los desechos antes de su aprovechamiento agrícola.

...

Almacenamiento en Pozos Estercoleros

Control de residuos: Los pozos estercoleros permiten concentrar y manejar de forma segura los desechos sólidos y líquidos generados en las cocheras, evitando su dispersión y reduciendo el riesgo de contaminación del suelo, las fuentes hídricas y el aire.

Reducción de impactos ambientales: Al me confinar los desechos en una estructura diseñada para tal fin, se minimiza la emisión de olores, el riesgo de lixiviación de nutrientes hacia el subsuelo y la contaminación de cuerpos de agua cercanos.

Pretratamiento: El sistema de almacenamiento de estiércol corresponde a un pozo estercolero de forma cilíndrica, con un diámetro de 6 m y una profundidad de 4 m, equipado con un sistema de homogenización mediante agitador mecánico de eje vertical, al cual se conducen las aguas residuales generadas en las cocheras. Con estas dimensiones, el pozo presenta una capacidad volumétrica aproximada de $113,10m^3$ (equivalente a 113.100 litros), lo que permite el almacenamiento temporal y controlado de los desechos antes de su aprovechamiento agrícola.

El almacenamiento en pozos estercoleros permite el control eficiente de los residuos, ya que concentra y maneja de forma segura los desechos sólidos y líquidos, evitando su dispersión y reduciendo el riesgo de contaminación del suelo, las fuentes hídricas y el aire. Asimismo, contribuye a la reducción de impactos ambientales, al minimizar la emisión de olores, el riesgo de lixiviación de nutrientes hacia el subsuelo.

Uso de los desechos como abono en los pastos

Reciclaje de nutrientes: *Los desechos almacenados en el pozo estercolero son ricos en nutrientes esenciales como nitrógeno, fósforo y potasio, fundamentales para el crecimiento de los pastos. Su aplicación controlada permite devolver al suelo parte de los nutrientes extraídos por los cultivos, favoreciendo el cierre del ciclo de nutrientes dentro del sistema productivo.*

Mejora de la fertilidad del suelo: *La materia orgánica contenida en los desechos mejora la estructura del suelo, incrementa su capacidad de retención de humedad y estimula la actividad microbiológica, promoviendo el desarrollo de pastos más vigorosos y productivos. Fomento de prácticas sostenibles: El aprovechamiento de los desechos como abono orgánico reduce la dependencia de fertilizantes químicos, promoviendo un modelo de producción más sostenible y económicamente eficiente.*

Consideraciones Técnicas y Ambientales

Almacenamiento temporal y aplicación controlada: *El tiempo de permanencia de los desechos en el pozo estercolero es un factor clave para su adecuada estabilización antes de la aplicación en los pastos, evitando efectos negativos como la quema de plantas o la contaminación del entorno. Durante este proceso, el nitrógeno en forma de amoníaco se transforma en compuestos más estables y asimilables por las plantas. La aplicación se realiza de manera controlada para prevenir la sobrecarga de nutrientes y posibles procesos de lixiviación o contaminación por nitratos.*

Reducción de patógenos y olores: *La actividad microbiológica durante el almacenamiento contribuye a disminuir la carga de patógenos y a reducir la generación de olores, mejorando las condiciones sanitarias del sistema productivo.*

Protección de fuentes hídricas: *Esta práctica asegura que los desechos sean aplicados exclusivamente en áreas destinadas a la fertilización, respetando las zonas de protección y evitando la contaminación de cuerpos de agua superficiales o subterráneos.*

Beneficios Económicos y Agronómicos

Reducción de costos: *El uso de los desechos generados en las cocheras como abono orgánico permite disminuir de manera significativa la compra de fertilizantes químicos, reduciendo los costos de producción.*

Incremento en la productividad del pasto: *Los pastos fertilizados con materia orgánica presentan un crecimiento más rápido y saludable, lo que incrementa la disponibilidad de forraje, mejora la eficiencia del sistema productivo y fortalece la sostenibilidad de la actividad porcícola.*

Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas

Para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Luz – Lote N° 2, ubicado en la vereda Nancui del municipio de Abriaquí, Antioquia, se proyecta la implementación de tratamiento primario mediante pozo séptico, el cual permitirá la disposición adecuada de los vertimientos provenientes de las actividades domésticas desarrolladas en el área de trabajo del sistema porcícola.

Se proyecta la construcción y operación de un (1) sistema séptico individual, las aguas residuales generadas corresponden principalmente a aguas negras y grises provenientes del uso de sanitario, lavamanos, y lavado de utensilios, las cuales serán conducidas por tubería sanitaria hasta la unidad séptica construida en sitio, diseñada para realizar el tratamiento primario mediante procesos de sedimentación, digestión anaerobia y descarga a una fuente hídrica cercana.

...

Tipo de sistema propuesto

El sistema estará conformado por:

- *Tanque séptico prefabricado en PVC o polietileno*
- *Tubería sanitaria en PVC de 4"*
- *Caja de inspección*
- *Ventilación sanitaria*
- *Este tipo de sistema presenta ventajas como:*
- *Mayor hermeticidad*
- *Fácil instalación*
- *Resistencia a la corrosión*
- *Bajo mantenimiento*
- *Menor riesgo de filtraciones*

Capacidad del tanque séptico

Se proyecta instalar un tanque séptico prefabricado con capacidad mínima de:

- *Volumen útil aproximado: 1.500 a 2.000 litros*
- *Uso estimado: 3 a 5 personas*
- *Tiempo de retención: 24 a 48 horas*

6. ***Conclusiones***

El proyecto se localiza en el departamento de Antioquia, municipio de Abriaquí, zona rural, vereda La Nancuí, en el predio denominado Villa Luz – Lote N° 2, donde se proyecta el desarrollo de la actividad Porcícola en ciclo completo.

El inmueble se encuentra identificado con el código catastral 05004000200000002002700000000 y matrícula inmobiliaria No. 011-13604, cuenta con un área aproximada de $1.150.000\text{ m}^2$, y su cabida y linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 709 del 24 de marzo de 2023 de la Notaría Veinticinco de Medellín. La titularidad del predio corresponde en un setenta y cinco por ciento (75%) a la sociedad Agropecuaria PORK10 S.A.S., identificada con NIT 901414447-4, y en un veinticinco por ciento (25%) al señor José María Velásquez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.362.876, conforme consta en el respectivo certificado de tradición y libertad.

No se evidencian conflictos ambientales para la el vertimiento acorde con el análisis cartográfico y el certificado de usos del suelo emitido por la secretaria de planeacion del municipio de Abriaqui.

- *Se proyecta el manejo de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD - porcinaza) mediante conducción a tanque estercolero para su posterior aprovechamiento en fertirriego (sin vertimiento a fuentes hídricas), y la descarga intermitente de Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas, con un caudal de $0.31L/s, 24 h/dia 30 dias/ mes hacia la fuente receptora. El punto de vertimiento se localiza en las coordenadas geográficas N 6°41' 49.6" W 75° 57' 51.3", sobre la fuente superficial Quebrada La Blanquita.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por el usuario cumple satisfactoriamente con los términos de referencia estipulados en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012. Dicho documento establece las medidas de prevención, contención y mitigación de riesgos operativos (como reboses o rupturas en líneas de porcinaza) y naturales asociados a la infraestructura de saneamiento.*
- *El documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento se encuentra acorde con los términos de referencia del **Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015**. En este se identificaron y evaluaron los posibles impactos ambientales derivados de la operación porcícola, concluyendo que la actividad no genera una afectación ambiental significativa sobre el ecosistema local, siempre que se implementen en su totalidad las medidas de prevención, mitigación y control propuestas.*
- *Las estructuras de tratamiento (trampa de grasas/desarenador, pozo séptico + FAFA y tanque estercolero) fueron diseñadas bajo los parámetros del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS (**Resolución 330 de 2017**).*
- *Dado que las obras se encuentran en etapa de implementación y puesta en marcha (constatadas en la inspección del 29 de julio de 2026), el usuario estará obligado a realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del efluente dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de la operación regular del sistema. Dicho monitoreo deberá ser ejecutado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, evaluando los parámetros aplicables de la Resolución 0631 de 2015.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar al la sociedad Agropecuaria PORK10 S.A.S., identificada con NIT 901414447-4 del municipio de Abriaquí Antioquia representado legalmente por la señor SANTIAGO DIEZ MORENO con cedula de ciudadanía No 71.380.617, Permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) El punto de vertimiento se localiza en las coordenadas

geográficas N 6°41' 49.6" W 75° 57' 51.3", a realizarse a la fuente superficial denominada la blanquita con una descarga intermitente de Aguas Residuales Domésticas (ARD) tratadas, con un caudal de $0.31L/s, 24 h/día 30 días/ mes y aguas residuales no domesticas (ARnD - porcinaza) mediante conducción a tanque estercolero para su posterior aprovechamiento en fertirriego (sin vertimiento a fuentes hídricas), con una descarga de agua residual no domestica intermitente de 0.529 l/s, 4 horas al día, 7 días al mes, por un tiempo de duracion de 10 años.

Acoger los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (ARnD - porcinaza), que contará con un (01) pozo estercolero de forma cilíndrica, con un diámetro de 6 m y una profundidad de 4 m, equipado con proceso de homogenización mediante un agitador mecánico de eje vertical mecánico, al cual se conducen las aguas residuales generadas en las cocheras. Con estas dimensiones, el pozo presenta una capacidad volumétrica aproximada de 113,10m³ (equivalente a 113.100 litros), lo que permite el almacenamiento temporal y controlado de los desechos antes de su aprovechamiento agrícola. Y un tanque séptico prefabricado con capacidad mínima de:

- *Volumen útil aproximado: 1.500 a 2.000 litros*
- *Uso estimado: 3 a 5 personas*
- *Tiempo de retención: 24 a 48 horas*

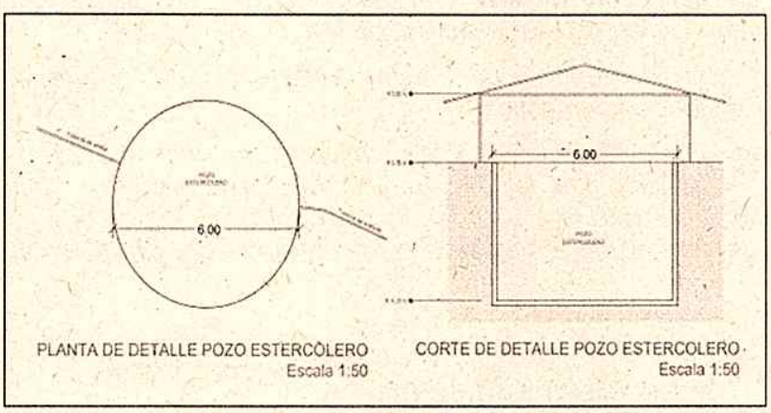


Ilustración 5. Imagen en planta del tanque estercolero en construcción.

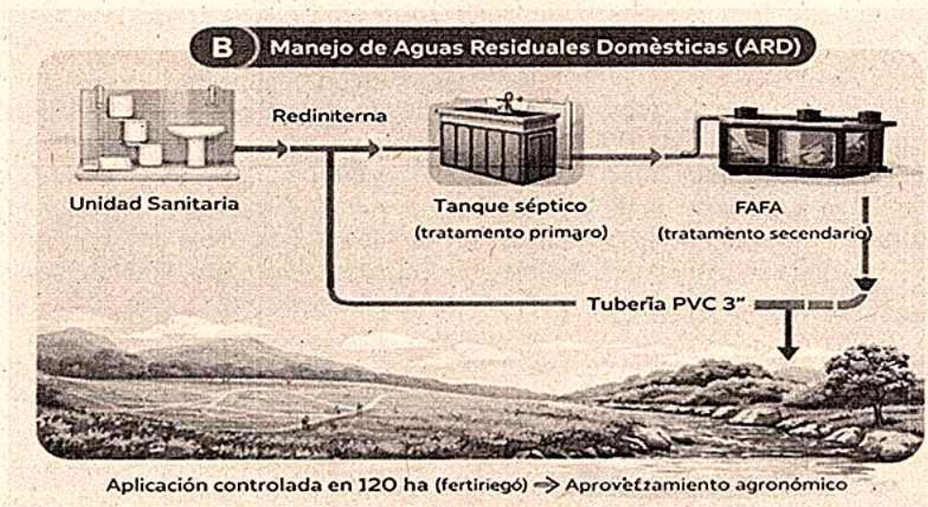


Ilustración 9. Diagrama del manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD).

- *Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos*
- *Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *Deberá realizar el mantenimiento y optimización de los sistemas de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, deberá allegar el informe de este mantenimiento a CORPOURABA.*
- *Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *El sistema de tratamiento de Aguas Residuales deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e Industriales*
- *Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*

(...)

FUNDAMENTO JURÌDICO

El Artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que así mismo, la citada Ley 99 de 1993, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

> *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*
>
> *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*
>
> *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:*
>
> *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

> *Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

> *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución Nº 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el Artículo 31 Numerales 2, 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción específicamente en el Municipio de Abriaquí, por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el Artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Revisada la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Así mismo, en el marco del trámite ambiental se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso de Vertimiento en los términos del citado decreto.

Del análisis del expediente Nº **160-16-51-05-0045-2026** se permite establecer que la solicitud presentada por la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4**, cumple, en términos generales, con los requisitos documentales exigidos por el marco normativo vigente, particularmente lo dispuesto en la Resolución 1514 de 2012, Decreto 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015 y Decreto 050 de 2018. Para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

- El artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera. En virtud de la disposición normativa es menester precisar que, la solicitante del referido permiso cuenta con Auto de Inicio para la concesión de aguas superficiales bajo el radicado Nº 160-03-50-01-0347 del 15 de julio de 2026.

- El bien inmueble denominado **VILLA LUZ LOTE Nº 2**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **011-13604** ", localizado en la vereda Nancui, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia es de propiedad de la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4,** en tal sentido la referida sociedad se encuentra legitimada para adelantar el respectivo trámite ambiental.

- Acorde con el análisis cartográfico Nº 400-08-02-02-2176 del 13 de agosto de 2026, elaborado por esta Autoridad Ambiental, el predio no se traslapa con área protegida de CORPOURABA, Si bien es cierto, el área consultada se traslapa con un retiro hídrico, ello no constituye impedimento para el otorgar el permiso, toda vez que se garantiza el manejo ambiental del vertimiento.

- El Sistema de Gestión del Vertimiento (SGV) proyectado para el predio *Villa Luz – Lote N° 2* comprende el manejo integral de aguas residuales no domésticas generadas en la actividad porcícola (porcinaza líquida) y aguas residuales domésticas provenientes de una (1) unidad sanitaria.

- Las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a generarse en el predio, comprenderá una red de recolección interna que posteriormente llegará a un tanque estercolero impermeabilizado y techado en el cual se homogeniza mecánicamente y luego pasa a una aplicación controlada mediante fertirriego en un área de 120 hectáreas de pasturas dentro del mismo predio. En tal sentido no existe un punto de descarga de porcinaza directo a fuente hídrica sino al suelo. Al respecto se precisa que el predio Villa Luz – Lote Nº 2 contará con un pozo estercolero de forma cilíndrica con un diámetro de 6m y una profundidad de 4 m, equipado con proceso de homogenización mediante un agitador mecánico de eje vertical, al cual se le conducen las aguas residuales generadas en las cocheras, el pozo presenta una capacidad volumétrica de 113.100 lts, lo que permite un almacenamiento temporal y controlado de los desechos antes de su aprovechamiento.

- Por otro lado, las Aguas Residuales Domésticas provienen de una unidad sanitaria, la cual se conducirá mediante una red interna hasta un sistema prefabricado compuesto por un tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) integrado. El tratamiento primero se realizará a través del tanque séptico y posteriormente a través del filtro anaerobio se realizará tratamiento secundario biológico, mejorando la remoción de materia orgánica antes de su descarga final, la cual se conducirá a través de tubería PVC de 3" hasta la quebrada la blanquita, constituyendo el único punto de vertimiento directo al recurso hídrico, de manera específica la quebrada la Blanquita será la fuente receptora. La unidad sanitaria aún no se encuentra en funcionamiento, en tal sentido no se están generando aún aguas residuales domésticas y no existe efluente disponible para muestreo, por lo cual la

caracterización del vertimiento doméstico se realizará una vez entre en funcionamiento.

- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en tal sentido se precisa que éste contempla las medidas de prevención, contención y mitigación de riesgos operativos y naturales asociados a la infraestructura de saneamiento.

- Respecto a la Evaluación Ambiental del Vertimiento se indica que está acorde a lo dispuesto en el **Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015,** en el mismo se identificaron y evaluaron los posibles impactos ambientales derivados de la operación porcícola, concluyendo que la actividad no genera una afectación ambiental significativa sobre el ecosistema local, siempre que se implementen en su totalidad las medidas de prevención, mitigación y control propuestas.

- El vertimiento proyectado se considera ambientalmente manejable bajo las condiciones de diseño presentadas. Así mismo, se observa que las estructuras de tratamiento (trampa de grasas/desarenador, pozo séptico + FAFA y tanque estercolero) fueron diseñadas bajo los parámetros del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS (**Resolución 330 de 2017).** Teniendo en cuenta que las obras se encuentran en etapa de implementación y puesta en marcha, el usuario estará obligado a realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del efluente dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de la operación regular del sistema. Dicho monitoreo deberá ser ejecutado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, evaluando los parámetros aplicables de la Resolución 0631 de 2015.

Atendiendo los conceptos anteriormente analizados y acorde con la viabilidad técnica contenida en informe técnico Nº 160-08-02-01-2244 del 25 de agosto de 2026, es menester precisar que el trámite ambiental solicitado se encuentra ajustado a los preceptos normativos, por lo que se considera técnica y jurídicamente viable otorgar el **PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Y AL SUELO,** por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4**; para las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)** cuya fuente receptora es la fuente hídrica **"la Blanquita"**, en las coordenadas **Latitud Norte 6º 41' 49,6"** Longitud Oeste **75º 57' 51,3",** con un caudal de descarga intermitente de **0,31 l/s**, con un tiempo de descarga de **24** horas/día durante **30** días al mes y **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)** mediante conducción a un tanque estercolero para su aprovechamiento en fertirriego (sin vertimiento a fuentes hídricas), con una descarga intermitente de **0,529 l/s**, durante **4 horas/día**, **7 días/mes**; en beneficio del predio denominado **VILLA LUZ LOTE Nº 2**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **011-13604** localizado en la vereda Nancuí, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Y AL SUELO, a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4** para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº **011-13604,** denominado "**VILLA LUZ LOTE Nº 2**, localizado Vereda Nancuí, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento generados	**Agua Residuales Domésticas (ARD)** **Agua Residuales Domésticas (ARnD)**
Sistemas de tratamiento del vertimiento de ARD	***Agua Residual Doméstica (ARD)*** consistente en una (1) unidad sanitaria que conducirá las ARD mediante red interna hasta un sistema prefabricado en material plástico compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) integrado. El tanque séptico realizará tratamiento primario mediante sedimentación de sólidos y digestión anaerobia parcial. El efluente pasa posteriormente al FAFA, donde se realiza tratamiento secundario biológico, realizando remoción de materia orgánica antes de su descarga final, la cual será conducida mediante tubería PVC de 3" hasta la Quebrada *La Blanquita*. ***Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)*** provenientes de la producción de porcinaza líquida estimada en 9.648 litros diarios (9,65 m³/día), será conducido desde las cocheras mediante red interna en tubería PVC de 6" y 12", instalada para la recolección y transporte por gravedad hasta el tanque estercolero principal, el tanque estercolero proyectado cuenta con 6 mts de diámetro y 4 mts de profundidad, estructura diseñada para almacenamiento temporal del efluente. El sistema incorpora un proceso de homogenización mediante agitador mecánico de eje vertical, para mantener la mezcla uniforme, evitando sedimentación excesiva. La porcinaza homogenizada será impulsada mediante motobomba y conducida a través de tubería de 1" hacia las áreas de aplicación, correspondientes a aproximadamente 120 hectáreas del mismo predio destinadas a pastoreo.
Caudal de descarga (l/s)	**ARD:** 0,31 l/s **ARnD:** 0,529 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	**ARD:** 30 dias/mes **ARnD:** 7 días/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	**ARD:** 24 horas/dia **ARnD:** 4 horas/día
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	**ARD:** Intermitente **ARnD:** Intermitente
Fuente receptora	**ARD:** Quebrada la Blanquita **ARnD:** Aprovechamiento en fertirriego (sin vertimiento a fuentes hídricas)
Coordenadas de descarga del Vertimiento:	**ARD: 6° 41' 49,6" N 75° 57' 51,3" W** **ARnD:** Vértices del polígono de las cocheras 1 **6°41'13" N 76°6'52" O** 2 **6°41'13" N 76°6'54" O** 3 **6°41'15" N 76°6'52" O** 4 **6°41'17" N 76°6'54" O**

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

2. Una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación, los parámetros para caracterizar serán los estipulados en la 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

3. Realizar el mantenimiento y optimización de los sistemas de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015, para lo cual deberá allegar el informe de este mantenimiento a CORPOURABA.

4. Informar a CORPOURABA cualquier modificación en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) que pueda alterar las condiciones evaluadas en el presente permiso.

5. Solo se podrán verter Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.

6. Dar correcta disposición final de los lodos y residuos que se generen en los sistemas de tratamiento para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

7. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

8. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARnD), deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.

9. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Agua Residual Doméstica (ARD) y no domésticas (ARnD) para efectos de

verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.

10. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO CUARTO. Acoger la información presentada por la **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4**, referente a lo siguiente:

1. Los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas

2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.

3. Documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nº **160-16-51-05-0045-2026**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros,

por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4**, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con Nit **901.414.447-4**, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		31/08/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-05-0045-2026